

Propuesta de modificación de determinadas recomendaciones del Código de Buen Gobierno

14 de enero de 2020

Introducción

En febrero de 2015, tras quedar incorporadas a la Ley de Sociedades de Capital buena parte de las recomendaciones contenidas en el Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas de 2006, el Consejo de la CNMV, con base en las aportaciones de una Comisión de Expertos que fue creada al efecto, aprobó el vigente Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (el Código). Desde entonces, el Código ha complementado las previsiones de la Ley con recomendaciones de buen gobierno que sirven como referencia a las sociedades cotizadas españolas, que cada año vienen informando en sus informes anuales de gobierno corporativo (IAGC) sobre su grado de seguimiento.

Tras más de cuatro años de vigencia del Código, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar algunas de sus recomendaciones para adaptarlas a cambios legales producidos desde 2015 o dotarlas de mayor concreción o claridad. En particular, ha sido el proceso de revisión de los IAGC el que ha ayudado a detectar dudas de interpretación que conviene aclarar para incentivar un mayor grado de seguimiento.

Asimismo, se propone reforzar algunas recomendaciones en línea con lo que se indicó en el comunicado emitido el pasado día 25 de noviembre por la CNMV a raíz de diversos casos de presuntas prácticas irregulares conocidos en los últimos meses que han afectado a algunas sociedades cotizadas.

Finalmente, se plantea la actualización de la recomendación 4 dirigida a propiciar que las compañías cotizadas definan una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera y corporativa, en un contexto de creciente importancia de la difusión de información y en el que se han multiplicado los canales utilizados al respecto, y sin perjuicio de su deber de cumplir las obligaciones de difusión de información privilegiada y otro tipo de información regulada.

Es pertinente recordar que la Orden ECC 461/2013, de 20 de marzo, en concreto en el apartado 7 de su artículo 5, dispone que *“la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá actualizar las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno que sirven como referencia para la adopción de normas de buen gobierno por parte de las sociedades, y para la justificación o explicación de las normas o prácticas que apruebe o realice la sociedad.”*

El presente documento se circunscribe en general a las propuestas de redacción del texto de las recomendaciones cuya modificación se propone y a lo que en el Código se indica sobre su ámbito de aplicación. Lógicamente, ello deberá complementarse con la modificación de la parte expositiva (incluyendo los principios en los que se enmarca cada recomendación) y con la de los apartados correspondientes de los modelos de IAGC (Circular 2/2018, de 12 de junio, de la CNMV) al objeto de que guarden coherencia con el texto de las recomendaciones.

Las modificaciones en las recomendaciones figuran en este documento marcadas. Se incluye como anexo un texto limpio con los cambios que se proponen aceptados.

Ámbito de aplicación del Código

En primer lugar, en cuanto al ámbito de aplicación del Código, se propone adecuar el texto a la nueva terminología que se utiliza en la Ley del Mercado de Valores tras su adaptación a MiFID II¹ en virtud del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, utilizando la expresión “mercado regulado” en lugar de “mercado secundario oficial” y refiriéndola expresamente, además, no sólo a los mercados radicados en España, sino a cualesquiera mercados regulados domiciliados en la Unión Europea.

Se sigue, en lo que respecta a este último punto, el enfoque del borrador de Anteproyecto de Ley sobre fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas², sometido en mayo de 2019 a audiencia pública por la Secretaría General de Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa, en el que se propone modificar el artículo 495 de la LSC, que define la categoría de sociedad cotizada. Parece claro que el régimen especial de las sociedades cotizadas de la LSC, que es propio de compañías con accionariado difundido y sujetas a un régimen especialmente exigente de transparencia, es también el más apropiado para las sociedades españolas cotizadas en otros mercados de la Unión Europea (de otro modo se les aplicaría solo el régimen general, propio de sociedades *privadas*).

1.3.3 Ámbito de aplicación

El Código de buen gobierno está dirigido a las sociedades cotizadas, entendiéndose por tales aquellas sociedades anónimas españolas cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores cualquier mercado regulado domiciliado en la Unión Europea.

Recomendaciones susceptibles de actualización o concreción

A continuación se relacionan las recomendaciones cuya modificación se propone:

1. Recomendación 2

Actualmente, la recomendación 2 se circunscribe al caso de que tanto las acciones de la sociedad como las de su sociedad matriz coticen, y el apartado D7 del IAGC, que se refiere a

¹ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

² Anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, para adaptarlas a la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, de 24 de mayo de 2019.

esta recomendación, es aún más restrictivo, ya que requiere incluir información únicamente en el supuesto de que las dos sociedades coticen en España.

No obstante, el conflicto de intereses que puede surgir entre el grupo y las sociedades que lo integran, en particular en el contexto de las operaciones intragrupo, es independiente del hecho de que cotice también la matriz o no. Al tener la sociedad cotizada accionistas externos ajenos al grupo, la maximización del interés del grupo de la dominante no siempre implica la del interés social de la filial cotizada. Ello es más patente en el caso de que existan relaciones significativas de negocio entre matriz y filial o sus actividades estén relacionadas.

Por ello, la recomendación 2 no debe solo contemplar el supuesto de que las dos sociedades del grupo coticen, sino que debe aplicarse a todos los casos en los que la sociedad cotizada esté bajo el control de otra entidad, si existen o se prevé que van a existir relaciones de negocio entre ambas o ambas desarrollan actividades relacionadas.

Recomendación 2

Que, cuando ~~coticen~~ la sociedad cotizada esté controlada por otra entidad, cotizada o no, y tenga o prevea tener relaciones de negocio con ella o con otras entidades del grupo o desarrolle actividades relacionadas con las de la matriz u otra entidad del grupo y una sociedad dependiente ambas definan informe públicamente con precisión acerca de:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas y la sociedad matriz y las, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo.*
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de ~~intereses~~ interés que puedan presentarse.*

2. Recomendación 4

La política de comunicación de las empresas cotizadas es muy relevante desde el punto de vista de la transparencia del mercado y guarda estrecha relación con aspectos como el abuso de mercado, la reputación, las relaciones con los inversores, la responsabilidad social corporativa y la sostenibilidad, a los que se refieren distintas recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

Asimismo, las empresas prestan cada vez más atención y recursos a la difusión de la información que generan, incluida la relativa al impacto de sus actividades y su evolución y resultados, y lo hacen en un entorno crecientemente complejo que, a la vez, ofrece más oportunidades, canales y medios para esa difusión, entre ellos los nuevos medios online y las redes sociales.

A este respecto, los inversores disponen en la actualidad de más información que nunca, que reciben y procesan con más rapidez y en cualquier momento y lugar. Ello hace razonable complementar la actual Recomendación 4 (referida a las relaciones y comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto) añadiendo que, sin perjuicio de las obligaciones legales de difusión de información, las entidades deberían contar con una política general de comunicación de información económico-financiera y corporativa a través de los canales que se consideren adecuados (medios de comunicación, redes sociales u otras vías) que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado y de los inversores y al correcto cumplimiento de las normas sobre abuso de

mercado. Asimismo, se propone hacer referencia expresamente a la idea de implicación de los accionistas inversores institucionales, concepto acuñado por la Directiva 2017/828, que va a ser traspuesta en breve a nuestro ordenamiento.

Recomendación 4

Que la sociedad defina y promueva una política ~~de~~ relativa a la comunicación y contactos con accionistas e inversores institucionales en el marco de su implicación en la sociedad, así como con los asesores de voto, que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Y que la sociedad haga pública dicha política a través de su página web, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.

Y que, sin perjuicio de las obligaciones legales de difusión de información privilegiada y otro tipo de información regulada, la sociedad cuente también con una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera y corporativa, a través de los canales que considere adecuados (medios de comunicación, redes sociales u otras vías), que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.

3. Recomendación 6

La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas en materia de información no financiera y diversidad, establece la obligación de todas las compañías que formulen cuentas anuales y cumplan determinados requisitos de tamaño de formular un estado de información no financiera, que formará parte del informe de gestión. Dicho estado incluye información relacionada con la denominada “responsabilidad social corporativa”.

Por lo que respecta a las sociedades cotizadas, las que estén obligadas a formular el estado de información no financiera tendrán que hacerlo público en su página web, dado que dicho informe forma parte del informe de gestión. Por esta razón la letra d) de la recomendación 6 ha dejado de tener sentido y se propone su eliminación.

Recomendación 6

Que las sociedades cotizadas que elaboren los informes que se citan a continuación, ya sea de forma preceptiva o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria:

a) Informe sobre la independencia del auditor.

b) Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.

c) Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas.

~~d) Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.~~

4. Recomendación 8

Es responsabilidad del consejo de administración que las cuentas anuales de la sociedad se elaboren con arreglo a los principios de contabilidad aplicables y ofrezcan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomados en su conjunto.

Por tanto, el objetivo que tiene que perseguir el consejo de administración en la formulación de las cuentas anuales es que, hasta donde llegue su conocimiento, se apliquen correctamente los principios y criterios de contabilidad.

Y en aquellos supuestos en que, por diferencias de criterio o juicio profesional o alguna otra circunstancia, el auditor incluya alguna salvedad en las cuentas anuales, se considera apropiado que tanto el presidente de la comisión de auditoría como el auditor de cuentas indiquen de manera clara este hecho y ofrezcan sus respectivas explicaciones en la junta general.

Por ello, se propone modificar tanto la recomendación 8 del Código como la explicación que se contiene en el sexto párrafo del Principio 6, para hacerla plenamente coherente con la citada recomendación.

Principio 6

[...] Por otra parte, el consejo de administración deberá procurar que en la formulación de las cuentas anuales se apliquen correctamente los principios y criterios de contabilidad y en aquellos supuestos en que, por diferencias de criterio o juicio profesional o alguna otra circunstancia, el auditor incluya alguna salvedad en las cuentas anuales, se recomienda considera apropiado que sea el propio presidente de la comisión de auditoría quien informe a la junta general de accionistas sobre las ~~reservas o~~ salvedades que existan en el informe de los auditores externos, acompañado pudiendo, en estos casos excepcionales, hacerlo también por el propio auditor externo. [...]

Recomendación 8

Que la comisión de auditoría vele por que las cuentas anuales que el consejo de administración procure presente ar las cuentas a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad en los supuestos excepcionales en que existan salvedades tanto el presidente de la comisión de auditoría como ~~ellos~~ auditores expliquen con claridad a los accionistas en la junta general su contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

5. Recomendaciones 14 y 15

Llegado el año 2020, deja de tener sentido que el Código recomiende que la política de selección de consejeros de las sociedades promueva que el número de consejeras represente en 2020 al menos el 30% del total de miembros del consejo de administración, por lo que procede reformular la recomendación convirtiéndola en una recomendación directa de contar con un porcentaje mínimo de consejeras (por razones de sistemática, parece

aconsejable incluirlo como parte de la Recomendación 15, relativa a la composición del consejo).

Dicho esto, tras cinco años de vigencia del Código, parece razonable situar el porcentaje en el 40%, a fin de que la recomendación contemple una situación de igualdad real en lo que se respecta a la composición del consejo. Parece también apropiado que la recomendación se refiera al número de consejeros del sexo menos representado en el consejo, en lugar de simplemente al número de consejeras.

Asimismo, habiéndose constatado que el objetivo de alcanzar el porcentaje de consejeras ejecutivas es especialmente bajo³, lo que guarda relación con la, en general, escasa presencia femenina en la alta dirección de las empresas cotizadas, se propone prever específicamente en la recomendación que la política de selección incluya medidas que fomenten que haya un número suficiente de altas directivas.

Recomendación 14

Que el consejo de administración apruebe una política ~~de selección de consejeros que dirigida a favorecer una composición apropiada del consejo de administración y que:~~

a) ~~se~~ *Sea concreta y verificable;*

b) ~~a~~ *Asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración, y;*

c) ~~f~~ *Favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género. A estos efectos, se considera que favorecen la diversidad de género las medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.*

Que el resultado del análisis previo de las necesidades del consejo de administración se recoja en el informe justificativo de la comisión de nombramientos que se publique al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

~~*Y que la política de selección de consejeros promueva el objetivo de que en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del consejo de administración.*~~

La comisión de nombramientos verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

Recomendación 15

Que los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo de administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

~~*Y que el número de consejeros del sexo menos representado suponga, al menos, el 40% del*~~

³ Ver publicación "Presencia de mujeres en los consejos de administración y en la alta dirección de las sociedades cotizadas".

6. Recomendación 22

La recomendación 22 (situaciones que pueden afectar al crédito y reputación de la sociedad) es una de las recomendaciones del Código que la CNMV propone reforzar a raíz de los casos de presuntas prácticas irregulares que han afectado a algunas sociedades cotizadas que se han conocido en los últimos meses, como se indicó en el comunicado difundido al respecto el día 25 de noviembre de 2019.

En concreto, se propone aclarar que las reglas que el Código recomienda que establezcan las sociedades para que los consejeros informen y, en su caso, dimitan en supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad deben referirse también a situaciones que afecten al consejero por sus actuaciones u omisiones como tal o en general por su relación con la sociedad, con mención expresa de posibles casos de corrupción.

Asimismo, se propone que el consejo examine tan pronto como sea posible una vez conocida cualquier situación que afecte a un consejero que pueda perjudicar el crédito y reputación de la sociedad, sin esperar, como prevé en la actualidad la recomendación, a que el consejero resulte procesado o se dicte contra él auto de apertura de juicio oral por un delito societario (referencia que se propone asimismo eliminar), de manera que el Consejo valore sin demora tales situaciones teniendo en cuenta todas las circunstancias y decida si debe o no realizar alguna actuación (apertura de una investigación interna, invitar al consejero afectado a dimitir, etc.).

Recomendación 22

Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, a dimitir ~~en aquellos~~ cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad, incluyendo casos de corrupción, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, que les obliguen a informar al consejo de administración de ~~tas~~ cualquier causas penales en las que aparezcan como ~~imputados~~ investigados, así como de sus ~~posteriores~~ vicisitudes procesales.

Y que, habiendo sido informado o habiendo conocido el consejo de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, ~~si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el consejo de administración examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, examine el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decida si debe o no adoptar alguna medida, como solicitar la dimisión o proponer el cese del consejero, o la apertura de una investigación interna si procede o no que el consejero continúe en su cargo.~~ Y que ~~se informe al respecto de todo ello el consejo de administración dé cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo, sin perjuicio de la información que la sociedad deba difundir, en su caso, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.~~

7. Recomendación 24

El Código recomienda que, cuando un consejero dimita o cese por cualquier otro motivo en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones de su dimisión o su parecer con respecto a los motivos por los que hubiera sido cesado, y que la sociedad actúe de modo

transparente en relación con las causas, tanto de manera inmediata como en el informe anual de gobierno corporativo.

En esta misma línea, se propone simplemente precisar y aclarar la redacción de la recomendación 24 para evitar algunas dudas interpretativas que podían surgir con la redacción anterior.

Recomendación 24

Que cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la junta general ~~otro motivo~~, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros externos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración.

Y que, sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo, en la medida en que sean relevantes para los inversores la sociedad publique el cese, su motivo o circunstancias y las razones o parecer del consejero a la mayor brevedad posible, ~~dicho cese se comunique como hecho relevante~~, del motivo del cese se dé cuenta en el informe anual de gobierno corporativo

8. Recomendación 37

La recomendación 37 tiene un grado de seguimiento del 57,8%, 28 puntos porcentuales inferior a la media de seguimiento del Código, y no se observan mejoras significativas en los últimos años. En particular, alrededor de la mitad de las comisiones ejecutivas que se han constituido en las sociedades cotizadas no cuentan con una representación de consejeros independientes que refleje de modo proporcional la del consejo de administración.

La mayoría de las entidades que no siguen la recomendación entienden que la comisión ejecutiva es un órgano delegado netamente ejecutivo, por lo que en su composición se tienen muy presentes criterios de eficiencia y conocimiento del funcionamiento interno de la entidad. En la práctica, es habitual que los dos o tres consejeros ejecutivos del Consejo (que habitualmente son el presidente, el consejero delegado y el máximo responsable financiero, cuando también es consejero) formen parte de la comisión ejecutiva.

El objetivo que la recomendación 37 persigue es compensar el riesgo que supone que la composición de la comisión ejecutiva no refleje adecuadamente la del consejo y, por ello, que sus funciones sean ejercidas con una perspectiva distinta.

No obstante, para compatibilizar este objetivo con el deseo general de mayor flexibilidad para constituir una comisión ejecutiva que funcione de manera eficiente, se propone modificar la recomendación solicitando simplemente que haya presencia de al menos dos consejeros externos, siendo al menos uno de ellos un consejero independiente.

Recomendación 37

Que cuando exista una comisión ejecutiva, en ella haya presencia de al menos dos consejeros externos, siendo al menos uno de ellos independiente, ~~la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo de administración~~ y que su secretario sea el del consejo de administración de este último.

9. Recomendación 39

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas incorporó como requisito obligatorio al ordenamiento jurídico la recomendación, en relación con la composición de la comisión de auditoría, de que la mayoría de sus miembros fueran consejeros independientes. Dicho requisito está recogido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone, por ello, eliminar esta parte de la recomendación 39, clarificando, adicionalmente, que el conocimiento en materia de gestión de riesgos debe referirse tanto a los riesgos financieros como no financieros, tal y como indica la Guía Técnica sobre comisiones de auditoría.

Recomendación 39

Que los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, ~~tanto financieros como no financieros, y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.~~

10. Recomendaciones 41 y 42

El apartado a) de la recomendación 42.1 también aconseja que la comisión de auditoría supervise el proceso de elaboración de la información financiera. Con posterioridad a la aprobación del Código se aprobó la citada Ley 11/2018, de 28 de diciembre, que obliga a las entidades cotizadas y otra serie de entidades a elaborar un estado de información no financiera que forma parte del informe de gestión, sobre cuya existencia debe opinar el auditor de cuentas.

En consecuencia, se propone precisar que, dentro de las funciones de la comisión de auditoría, es deseable incluir la de supervisar la información no financiera, como también se señala en la correspondiente Guía Técnica de la CNMV y, asimismo, atribuir a esta comisión la supervisión de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros. En conexión con ello se propone también modificar la recomendación 53.

Asimismo, en línea con lo indicado en el comunicado relativo a prácticas irregulares publicado por la CNMV el 25 de noviembre de 2019, se propone reforzar la recomendación 42, incluyendo lo siguiente:

- (i) la mención expresa a que los riesgos no financieros y, en todo caso, los relevantes, incluyen los reputacionales y los relacionados con la corrupción;
- (ii) que corresponda a la comisión de auditoría, en relación con los sistemas de información y control interno, la función de velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica;
- (iii) y, en relación con el mecanismo de *whistleblowing*, que deben incluirse supuestos en los que, por su relevancia o características, las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima en todo caso.

Por último, se propone introducir alguna precisión adicional de redacción en relación con las funciones de la auditoría interna, asegurando la debida coherencia entre las recomendaciones 41 y 42.

Recomendación 41

Que el responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presente a la comisión de auditoría para su aprobación su plan anual de trabajo, le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Recomendación 42

Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, así como los relacionados con la corrupción– relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia en los riesgos relevantes de la sociedad (incluidos los reputacionales y los relacionados con la corrupción); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente incluyendo las financieras, y contables, o de cualquier otra índole relacionadas con la compañía, que adviertan en el seno de la empresa. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, incluir supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima.
- d) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

11. Recomendación 45

Igualmente, en línea con lo indicado en el comunicado sobre prácticas irregulares que han afectado a algunas sociedades cotizadas publicado por la CNMV el 25 de noviembre de 2019,

se propone incluir también en la recomendación 45 la mención expresa a que los riesgos no financieros incluyen los relacionados con la corrupción.

Recomendación 45

Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

12. Recomendaciones 53, 54 y 55

En primer lugar, por razones sistemáticas, atendiendo a la peculiar naturaleza de su contenido, se propone distribuir el texto de la recomendación 53 en dos recomendaciones separadas, la 53 y la 54 (como resultado, la actual recomendación 54 pasaría a renumerarse como recomendación 55).

En general, se propone introducir expresiones que cada vez están ganando más aceptación, como “aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo” o “sostenibilidad”, que a estos efectos debe entenderse que abarcan también las materias relativas a la protección de derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Asimismo, se propone establecer en la recomendación 53 que si las entidades, a la luz de sus circunstancias concretas, consideran que es más efectivo asignar las funciones que se enumeran en la recomendación 54 a otra comisión especializada, tal comisión deberá estar integrada únicamente por consejeros externos, siendo al menos dos de ellos independientes.

Por otra parte, si bien cabe atribuir el diseño de objetivos y políticas y su seguimiento a cualquier otra comisión especializada, de la supervisión de los riesgos no financieros y del proceso de reporte de la información no financiera tiene lógica que se encargue la comisión de auditoría, comisión encargada de supervisar a su vez los aspectos financieros. Con ello se pretende preservar la coherencia entre ambos aspectos, los financieros y los no financieros, tanto a efectos de la gestión y control de riesgos como del reporte de la información anual. En consecuencia, se propone atribuir las funciones señaladas en las letras g) y h) de la recomendación 53 a la comisión de auditoría (traspasando su contenido a la recomendación 42, tal y como se ha propuesto).

Finalmente, por los mismos motivos que los indicados respecto de la letra d) de la recomendación 6, el contenido de la actual recomendación 55 también perdería sentido ya que el informe al que se refiere ha devenido obligatorio para las sociedades cotizadas de más de 500 empleados, por lo que entendemos que no tendría sentido mantenerla solo para las

sociedades más pequeñas a las que la Ley exige de tener que formular el estado de información no financiera. Por ello, se propone eliminar el contenido de la actual recomendación 55.

Recomendación 53

Que la supervisión del cumplimiento ~~de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de las reglas de gobierno corporativo,~~ de los códigos internos de conducta, ~~y de la política de responsabilidad social corporativa~~ se atribuya a una o se reparta entre varias comisiones del consejo de administración que podrán ser la comisión de auditoría, la de nombramientos, ~~una~~ comisión ~~especializada en sostenibilidad o~~ responsabilidad social corporativa, ~~en caso de existir, u otra o una~~ comisión especializada que el consejo de administración, en ejercicio de sus facultades de auto-organización, ~~decida~~ ~~haya decidido~~ crear ~~al efecto~~. Tal comisión deberá estar integrada únicamente por consejeros externos, siendo al menos dos de ellos independientes, y, ~~a las que se le atribuirán~~ específicamente ~~se les atribuyan~~ las siguientes funciones mínimas ~~que se indican en la recomendación siguiente~~.

Recomendación 54

~~Las funciones mínimas a las que se refiere la recomendación anterior son las siguientes:~~

- a) ~~La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.~~
- b) ~~La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.~~
- c) ~~La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.~~
- d) ~~La revisión de la política en materia medioambiental y social de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.~~
- e) ~~El seguimiento de la estrategia y prácticas en materia medioambiental y social de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento de la política y las reglas correspondientes.~~
- f) ~~La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.~~
- g) ~~La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.~~
- h) ~~La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.~~

Recomendación 55 ~~54~~ [actual recomendación 54]

Que la política ~~en materia medioambiental y social de responsabilidad social corporativa~~ incluya los principios o compromisos que la empresa asuma ~~voluntariamente en al respecto y en cuanto a su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:~~

a) Los objetivos de la política ~~de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo y la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.~~

b) ~~La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.~~

b~~c~~) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.

c~~d~~) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.

d~~e~~) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.

e~~f~~) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.

f~~g~~) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

Recomendación 55

~~Que la sociedad informe, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.~~

13. Recomendación 59

Se propone modificar el texto actual para aclarar que el objetivo de esta recomendación es que se difiera el pago por el periodo de tiempo que, en general, pueda considerarse como suficiente para que las entidades lleven a cabo actuaciones para comprobar de modo efectivo que se han cumplido las magnitudes de rendimiento o condiciones establecidas para la percepción legítima de la retribución variable.

Recomendación 59

Que el pago ~~de una parte relevante~~ de los componentes variables de la remuneración se difiera por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar de modo efectivo que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas. Las entidades incluirán en el informe anual de remuneraciones de los consejeros los criterios en cuanto a periodo mínimo y métodos de comprobación que apliquen a estos efectos en función de la naturaleza y características de cada uno de los componentes variables.

14. Recomendación 62

La recomendación 62 del Código se encuentra entre las que más dudas están planteando a los emisores a la hora de indicar en el IAGC si se sigue o no.

Para alinear adecuadamente los intereses de los consejeros ejecutivos con los intereses a largo plazo de la entidad y también de los accionistas minoritarios, el Código pretende que en los planes retributivos referenciados o basados en acciones, ya en virtud de sus condiciones de

consolidación o mediante la prohibición de su enajenación una vez cumplidas tales condiciones, se establezca un periodo de al menos tres años entre el momento en que se otorguen las acciones, opciones u otros instrumentos financieros referenciados y el momento en el que el consejero puede disponer de ellos.

Se considera por otro lado conveniente modificar la redacción de la recomendación para aclarar que no es necesario respetar el requisito del plazo mínimo anterior para poder transferir o ejercitar tales acciones o instrumentos financieros cuando el consejero mantenga una exposición económica a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado que sea equivalente a un importe de al menos dos veces su remuneración fija anual, ya sea exclusivamente mediante la titularidad de un número de acciones cuyo valor de mercado iguale o supere el importe anterior, o mediante una combinación de acciones, opciones u otros instrumentos financieros que representen un valor de mercado conjunto y una exposición económica neta equivalente. Sería el caso, por ejemplo, de un consejero que tiene un número de acciones que duplique el mínimo necesario señalado anteriormente, pero que, adicionalmente, haya adquirido opciones *put*, contratos de futuro de venta o un compromiso de venta a plazo por un número subyacente de acciones inferior o igual a dicho mínimo.

Recomendación 62

Que, una vez otorgado un plan retributivo en ~~atribuidas las~~ acciones, ~~o las~~ opciones u otros instrumentos financieros referenciados a ~~derechos sobre las~~ acciones ~~correspondientes a los sistemas retributivos~~, los consejeros no puedan transferir ~~la titularidad de las acciones~~ ~~propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual~~, ni puedan ~~ejercitar~~ ~~ejercer ni transmitir~~ las opciones o ~~instrumentos financieros~~ ~~derechos~~, hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde ~~el otorgamiento del plan~~ ~~atribución~~.

Se exceptúa el caso de que tras la transferencia o ejercicio el consejero mantenga una exposición económica a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos dos veces su remuneración fija anual, ya sea mediante la titularidad de un número de acciones cuyo valor de mercado iguale o supere el importe anterior o mediante una cartera de acciones, opciones u otros instrumentos financieros que representen un valor de mercado y una exposición económica neta equivalente. Se entenderá a estos efectos por otorgamiento el momento en el que queden determinados por la entidad los términos, condiciones y beneficiarios del plan retributivo.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

15. Recomendación 64

A efectos de lo previsto en esta recomendación, algunas entidades han venido entendiendo que los pagos por resolución o extinción del contrato celebrado entre la sociedad y el consejero ejecutivo incluyen únicamente las indemnizaciones recibidas. Sin embargo, existen otros conceptos retributivos que, sin constituir una indemnización propiamente dicha, se devengan (surgiendo la obligación de pago por parte de la entidad) por el hecho en sí de producirse la extinción de la relación contractual que vinculaba al consejero con la sociedad.

Este es el caso, por ejemplo, de los sistemas de ahorro a largo plazo que cubren la contingencia del cese en las funciones ejecutivas y que también se derivan de la extinción de la relación contractual, al menos en sus funciones de dirección, del consejero con la sociedad.

Asimismo, entre dichos pagos se considera que deben incluirse, por razones de transparencia y sin perjuicio de la libertad contractual (“cumplir y explicar”), los derivados de cláusulas de no competencia porque, si bien es necesario el cumplimiento de una obligación de no hacer adicional posterior a la extinción de la relación contractual (el consejero no debe trabajar para otra sociedad competidora durante el plazo establecido contractualmente), la obligación de pago nace en el mismo momento en que se extingue la relación jurídica con la sociedad, y la experiencia enseña que en ocasiones se presentan como indemnizaciones por no competencia cantidades que muy difícilmente pueden justificarse como tales.

Finalmente, se ha considerado apropiado reforzar o aclarar en algún punto el primer párrafo de la recomendación.

Recomendación 64

Que los pagos por resolución o extinción del contrato no superen un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y que no se abonen hasta que la sociedad haya podido comprobar de manera efectiva que el consejero ha cumplido con los criterios o condiciones de rendimiento previamente establecidos para su percepción.

A efectos de esta recomendación, entre los pagos por resolución o extinción contractual se incluirán las indemnizaciones, los importes no previamente consolidados de los sistemas de ahorro a largo plazo que cubran la contingencia de cese en las funciones de dirección, las cantidades que se abonen en virtud de pactos de no competencia post-contractual y cualquier otro abono cuyo devengo u obligación de pago surja como consecuencia o traiga causa de la extinción de la relación contractual que vinculaba al consejero con la sociedad.

Anexo: texto propuesto de las recomendaciones que se modifican

Recomendación 2

Que, cuando la sociedad cotizada esté controlada por otra entidad, cotizada o no, y tenga o prevea tener relaciones de negocio con ella o con otras entidades del grupo o desarrolle actividades relacionadas con las de la matriz u otra entidad del grupo informe públicamente con precisión acerca de:

- c) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ella y la sociedad matriz y las demás empresas del grupo.*
- d) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse.*

Recomendación 4

Que la sociedad defina y promueva una política relativa a la comunicación y contactos con accionistas e inversores institucionales en el marco de su implicación en la sociedad, así como con los asesores de voto, que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Y que la sociedad haga pública dicha política a través de su página web, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.

Y que, sin perjuicio de las obligaciones legales de difusión de información privilegiada y otro tipo de información regulada, la sociedad cuente también con una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera y corporativa, a través de los canales que considere adecuados (medios de comunicación, redes sociales u otras vías), que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.

Recomendación 6

Que las sociedades cotizadas que elaboren los informes que se citan a continuación, ya sea de forma preceptiva o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria:

- a) Informe sobre la independencia del auditor.*
- b) Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.*
- c) Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas.*

Recomendación 8

Que la comisión de auditoría vele por que las cuentas anuales que el consejo de administración presente a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad tanto el presidente de la comisión de auditoría como el auditor expliquen con claridad a los accionistas en la junta general su contenido y alcance.

Recomendación 14

Que el consejo de administración apruebe una política dirigida a favorecer una composición apropiada del consejo de administración y que:

a) sea concreta y verificable;

b) asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración, y

c) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género. A estos efectos, se considera que favorecen la diversidad de género las medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.

Que el resultado del análisis previo de las necesidades del consejo de administración se recoja en el informe justificativo de la comisión de nombramientos que se publique al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

La comisión de nombramientos verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

Recomendación 15

Que los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo de administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Y que el número de consejeros del sexo menos representado suponga, al menos, el 40% del total de miembros del consejo de administración.

Recomendación 22

Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, a dimitir cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad, incluyendo casos de corrupción, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, que les obliguen a informar al consejo de administración de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

Y que, habiendo sido informado o habiendo conocido el consejo de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examine el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decida si debe o no adoptar alguna medida, como solicitar la dimisión o proponer el cese del consejero, o la apertura de una investigación interna Y que se informe al respecto en el informe anual de gobierno corporativo, sin perjuicio de la información que la sociedad deba difundir, en su caso, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

Recomendación 24

Que cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la junta general, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique de manera suficiente las razones de su

dimisión o, en el caso de consejeros externos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración.

Y que, sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo, en la medida en que sean relevantes para los inversores la sociedad publique el cese, su motivo o circunstancias y las razones o parecer del consejero a la mayor brevedad posible.

Recomendación 37

Que cuando exista una comisión ejecutiva, en ella haya presencia de al menos dos consejeros externos, siendo al menos uno de ellos independiente, y que su secretario sea el del consejo de administración.

Recomendación 39

Que los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

Recomendación 41

Que el responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presente a la comisión de auditoría para su aprobación su plan anual de trabajo, le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Recomendación 42

Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones:

- 1. En relación con los sistemas de información y control interno:*
 - a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, así como los relacionados con la corrupción– relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
 - b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y su plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales y los relacionados con la corrupción); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
 - c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras, contables, o de cualquier otra índole relacionadas con la compañía, que adviertan en el seno de la empresa. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, incluir supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima.*

- d) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*

Recomendación 45

Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.*
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.*
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.*
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.*

Recomendación 53

Que la supervisión del cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta, se atribuya a una o se reparta entre varias comisiones del consejo de administración que podrán ser la comisión de auditoría, la de nombramientos, una comisión especializada en sostenibilidad o responsabilidad social corporativa u otra comisión especializada que el consejo de administración, en ejercicio de sus facultades de auto-organización, haya decidido crear. Tal comisión deberá estar integrada únicamente por consejeros externos, siendo al menos dos de ellos independientes, y se le atribuirán específicamente las funciones mínimas que se indican en la recomendación siguiente.

Recomendación 54

Las funciones mínimas a las que se refiere la recomendación anterior son las siguientes:

- a) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.*
- b) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.*
- c) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.*
- d) La revisión de la política en materia medioambiental y social.*
- e) El seguimiento de la estrategia y prácticas en materia medioambiental y social y la evaluación del grado de cumplimiento de la política y las reglas correspondientes.*
- f) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*

Recomendación 55 [actual recomendación 54]

Que la política en materia medioambiental y social incluya los principios o compromisos que la empresa asuma al respecto y en cuanto a su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:

- a) Los objetivos de la política y la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.*
- b) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.*
- c) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.*
- d) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.*
- e) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.*
- f) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.*

Recomendación 59

Que el pago de los componentes variables de la remuneración se difiera por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar de modo efectivo que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas. Las entidades incluirán en el informe anual de remuneraciones de los consejeros los criterios en cuanto a periodo mínimo y métodos de comprobación que apliquen a estos efectos en función de la naturaleza y características de cada uno de los componentes variables.

Recomendación 62

Que, una vez otorgado un plan retributivo en acciones, opciones u otros instrumentos financieros referenciados a las acciones, los consejeros no puedan transferir la titularidad de las acciones ni puedan ejercitar ni transmitir las opciones o instrumentos financieros, hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde el otorgamiento del plan.

Se exceptúa el caso de que tras la transferencia o ejercicio el consejero mantenga una exposición económica a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos dos veces su remuneración fija anual, ya sea mediante la titularidad de un número de acciones cuyo valor de mercado iguale o supere el importe anterior o mediante una cartera de acciones, opciones u otros instrumentos financieros que representen un valor de mercado y una exposición económica neta equivalente. Se entenderá a estos efectos por otorgamiento el momento en el que queden determinados por la entidad los términos, condiciones y beneficiarios del plan retributivo.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

Recomendación 64

Que los pagos por resolución o extinción del contrato no superen un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y que no se abonen hasta que la sociedad haya podido comprobar de manera efectiva que el consejero ha cumplido con los criterios o condiciones establecidos para su percepción.

A efectos de esta recomendación, entre los pagos por resolución o extinción contractual se incluirán las indemnizaciones, los importes no previamente consolidados de los sistemas de ahorro a largo plazo que cubran la contingencia de cese en las funciones de dirección, las cantidades que se abonen en virtud de pactos de no competencia post-contractual y cualquier otro abono cuyo devengo u obligación de pago surja como consecuencia o traiga causa de la extinción de la relación contractual que vinculaba al consejero con la sociedad.